



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10989 y 10990

30/03/2017

27803 y 27804

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

Los artículos 101 y 102 del Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, establecen la participación en el pago a satisfacer por los ciudadanos en la prestación farmacéutica, determinando que se efectuará en las oficinas de farmacia, en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario.

Conforme al referido artículo 102, compete a las Comunidades Autónomas la gestión de la aplicación de las aportaciones en la prestación farmacéutica y de sus límites máximos establecidos en función del nivel de renta.

El artículo 106, del citado Texto Refundido determina que la gestión de información sobre el procesamiento de las recetas corresponde a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial.

Según lo expuesto, la información detallada de las aportaciones debidas a pensionistas en cada ámbito territorial, correspondería a los respectivos Servicios de Salud. No obstante, se facilitan los datos de facturación de recetas y del gasto farmacéutico del Sistema Nacional de Salud (SNS), que se pueden consultar en la web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en la siguiente dirección:

<https://www.msssi.gob.es/profesionales/farmacia/datos/home.htm>

El número de presentaciones de medicamentos cuya financiación fue excluida totalmente de la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud, por Resolución de 2 de agosto de 2012 de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia del referido Ministerio, fue de 323.



Se facilita la información sobre los precios medios, a precio venta al público con impuestos incluidos, de dichas presentaciones de medicamentos, referida al mes de diciembre en los últimos años:

	PVP IVA medio (€)
Diciembre 2014	5,96
Diciembre 2015	6,12
Diciembre 2016	6,27

Debe tenerse en cuenta que la gestión de la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica a nivel de paciente, corresponde a cada Servicio de Salud, y según el artículo 104 del mencionado Texto Refundido, corresponde a las Administraciones Públicas sanitarias la evaluación de las prescripciones por áreas, zonas, terapias, grupos poblacionales y otras circunstancias.

El análisis y estudios específicos sobre los pacientes pensionistas, para relacionar el seguimiento de la adherencia de la prescripción de sus tratamientos y su relación con los datos de la facturación de las recetas médicas, sería competencia de las Comunidades Autónomas, responsables de la asistencia sanitaria de dichos pacientes, en el marco del uso racional de los medicamentos.

Madrid, 17 de julio de 2017